



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la presente demanda presentada por la señora Laura Vanessa Abril Silva, en calidad de representante legal del menor M.A.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Sin embargo, desde ya se indica que no hay lugar a reconocerle personería para actuar al abogado Esneyder Arenas Castrillón por cuanto el poder fue conferido para actuar en nombre y presentación de la señora Abril Silva, cuando la misma, en este asunto, actúa es en calidad de representante legal del niño, M.A.A., quien resulta ser el demandado, por lo que el mandato se encuentra indebidamente conferido. Sin embargo, se le permite actuar con relación a este auto, para lo cual se le remitirá copia de este auto.

Por otro lado, atendiendo la manifestación efectuada a folio 8 del orden 014, previo a correr traslado a las excepciones de mérito presentadas, se dispondrá, de conformidad con el artículo 218 del C.C., a ordenar integrar el contradictorio por la parte pasiva con el señor Camilo Pay, como presunto padre biológico del niño M.A.A., para proceder con la respectiva investigación de la paternidad.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante, notificar al vinculado al correo electrónico camilopay21@hotmail.com, enterándolo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, actuación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

Adicionalmente, se requiere a la señora Laura Vanessa Abril Silva, en calidad de representante legal del menor M.A.A., para que informe y allegue las pruebas con las cuales se acredite la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del señor Camilo Pay.

Finalmente, se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN entre los señores Michael Stiven Arcila, Laura Vanessa Abril Silva, Camilo Pay y el menor M.A.A., una vez se lleve a cabo la notificación al vinculado, a quien se le advertirá que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

Surtida la anterior diligencia, por Secretaría procédase a la elaboración de las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora de la misma.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70bcb1e1189bcad435741caf574728980289c69b76b5947144d8d2703002275**

Documento generado en 29/05/2023 01:24:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**